

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 24 de MARZO de 2021; 9:34 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00207-00

Demandante: YUDYS PARALES VELASQUEZ y OTROS.

Demandado: NUEVA EPS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante LINA ESMERALDA CORREDOR, el apoderado sustituto de la entidad demandada, el abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS y el Dr. GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

Teniendo en cuenta que se presentó una revocatoria de poder hacia el Dr. LUIS ORLANDO PELAYO, antiguo apoderado, y presentan nuevo poder al abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS, se ordena a secretaría que comparta dichos documentos al apoderado de la demandada.

El apoderado del demandado realiza unas precisiones y no presenta reparo alguno.

POR EL DESPACHO: Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS como nuevo apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 181 y 183 del cdno ppal No. 3. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 22:25 a 23:15)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que indiquen si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de

acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 23:16 a 28:13) Atendiendo el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder otorgado al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, identificado con la CC 17.591.129 y TP. 309.615 del CSJ, por parte de JUAN FERNANDO HOYOS PARALES, LINA ESMERALDA CORREDOR PARALES y YUDYS PARALES VELASQUEZ, actuando en nombre propio y en representación del menor HERNÁN ENRIQUE CORREDOR PARALES.

SEGUNDO: RESOLVER la regulación de honorarios solicitada por la parte demandante mediante escrito del 09 de marzo de 2021, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: INSTAR al abogado LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, identificado con la CC 17.591.129 y TP. 309.615 del CSJ, que inicie el incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP. Trámite que se resolverá a bien lo tenga diferente a la presente audiencia.

CUARTO: TENER por no presentado, el escrito por medio del cual se descurre traslado de la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca; mediante escrito del 09 de marzo de 2021, toda vez que el profesional, al momento de su pronunciamiento, tenía revocado el poder que le otorgaron sus poderdantes.

QUINTO: Se CORRE traslado por el término de 3 días, sobre la complementación a las respuestas al oficio N° JCCA-194, allegadas por la Unidad Administrativa especial de Salud de Arauca, mediante escrito del 17 de marzo de 2021, para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora solicita que los documentos sean enviados a los correos reportados dentro del expediente. Solicita que le sean reenviados, por no tener el documento referido en audiencia.

POR EL DESPACHO: Se accede a la solicitud y se requiere a la secretaría que sea mas diligente con enviar el expediente y los documentos a las partes.

Se insta también a las partes para que cumplan con dicha obligación. Notificados en estrados.

Se requiere a la señora MAGDA VIVIANA GARRIDO PINZON de la NUEVA EPS, para que en el término de 1 día dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 4 de marzo del año en curso, esto es, aporte los documentos como prueba documental de oficio conforme la pregunta del

apoderado del ejecutante. So pena de las sanciones que impone la ley. Notificados en estrados.

Se procede a recepcionar el testimonio de:

- GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES (Min 30:35 a 01:44:00)
- GLORIA DARY MOJICA RIAÑO (Min 02:06:00 a 02:46:00)
- MARIO FERNANDO GUTIERREZ MORENO (02:51:00 a 03:25:43)

(Min 03:25:44 a 03:30:30) Se suspende la presente audiencia, para lo cual, los testimonios de ALEXANDRA GOMEZ VELASCO, ANDRÉS EDUARDO MINDIOLA ROCHEL, y RAUL LOYO GARCIA serán recaudados en la continuación de esta audiencia.

A fin de llegar a la verdad real se decreta como prueba de oficio de informe la declaración de la doctora SUSANA PABÓN MENDOZA, JESENIA MONDRAGÓN CARABALÍ y del señor CARLOS MANUEL PARADA quien labora quejas, peticiones o reclamos de la Defensoría del Pueblo.

Igualmente se decreta la prueba de oficio a la Defensoría del Pueblo a nivel nacional para que en el término de 5 días informe cual fue la petición, queja o reclamo que presentaron los accionantes frente al caso contra la NUEVA EPS, indicando qué seguimiento hizo, que acciones realizó, allegando el acta firmada por la señora GLORIA DARY MOJICA RIAÑO. Notificados en estrados.

El apoderado de los demandantes solicita se decrete de oficio un testimonio.

Se corre traslado al apoderado de la demandada quien solicita no se tenga en cuenta la petición.

POR EL DESPACHO: Se niega por extemporánea la solicitud conforme las razones expuestas en audiencia. Notificados en estrados.

Se fija las 9:30 a.m., del 13 de ABRIL de 2021 para llevar a cabo la continuación de la presente audiencia, donde se recepcionarán los testimonios antes mencionados.

Se previene a la secretaria que por vía virtual debe allegar con anticipación las comunicaciones de los testigos. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 1:07 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**824089dd8b4e86adda2e603ff1e87b3eadee30794749ac573f96
d23ad2f812c4**

Documento generado en 25/03/2021 07:20:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**